



LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ
NOTARIO NÚMERO NUEVE
CUERNAVACA, MOR.

INSTRUMENTO 30,050----- VOLUMEN DCCCL----- PAGINA 114.-----

INSTRUMENTO TREINTA MIL CINCUENTA -----

VOLUMEN OCHOCIENTOS CINCUENTA -----

PAGINA 114.-----

En la ciudad de Cuernavaca, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil diecisiete.-----

Ante mí, Licenciado **JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ**, titular de la notaria número nueve y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos con sede en esta ciudad, hago constar: **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE EN ADELANTE "EL CRÉDITO" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, BANCO INTERACCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO QUE SE PACTA EN EL PRESENTE CONTRATO, INDISTINTAMENTE "BANCO INTERACCIONES" O "EL ACREDITANTE" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS [REDACTED] Y [REDACTED], APODERADOS LEGALES, Y POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO QUE SE PACTA EN EL PRESENTE CONTRATO, "EL ACREDITADO", QUIEN COMPARECE POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CONTADOR PÚBLICO JORGE MICHEL LUNA, SECRETARIO DE HACIENDA; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; CONTRATO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES: -----**

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL ACREDITANTE", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:-----

1.1. Es una Institución Financiera legalmente constituida, en términos de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple, bajo la denominación de Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones como se desprende del testimonio de la escritura pública número 155,457 (ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete), de fecha 7 (siete) de octubre de 1993 (mil novecientos noventa y tres), otorgada ante el Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, notario público 138 (ciento treinta y ocho) de la Ciudad de México, inscrita en el registro público de comercio de la misma entidad, bajo el folio mercantil 180,532 (ciento ochenta mil quinientos treinta y dos), el 9 (nueve) de noviembre de 1993 (mil novecientos noventa y tres), cuyo objeto social es la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 (cuarenta y seis) de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles. Copia del cual se acompaña al presente Contrato, en calidad de **Anexo 1.**-----

1.2. Cuentan con facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Contrato, según consta mediante instrumento público número 10,848 (diez mil ochocientos cuarenta y ocho) de fecha 1 (primero) de octubre de 2013 (dos mil trece) pasada ante la Fe del Licenciado Raúl Rodríguez Piña, notario público 249 (doscientos cuarenta y nueve) de la Ciudad de México, en el que se hace constar que se otorga a nuestro favor poder para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil

quinientos cincuenta y cuatro, y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. Copia del cual se acompaña al presente Contrato, en calidad de **Anexo 2**.

1.3. Se identifican en este acto mediante credencial para votar con fotografía en las cuales consta su firma y huella digital, con número [REDACTED] y [REDACTED] expedidas por el Instituto Nacional Electoral, ambas con vigencia a 2024 (dos mil veinticuatro). Copia del cual se acompaña al presente Contrato, en calidad de **Anexo 3**.

1.4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con capacidad financiera, experiencia profesional y técnica, infraestructura, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento de los acuerdos y obligaciones derivados de la Licitación Pública Nacional número GEM-SH-001-2017 (GEM guion SH guion cero cero uno guion dos mil diecisiete), así como los pactados en el presente Contrato.

1.5. Cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de los órganos internos de la Institución Financiera que representa, así como las demás autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran el Registro Federal de Contribuyentes BIN931011519 (BIN nueve, tres, uno, cero, uno, uno, cinco, uno, nueve). Copia del cual se acompaña al presente Contrato, en calidad de **Anexo 4**.

1.6. Bajo protesta de decir verdad, mi representada se encuentra al corriente del pago de sus obligaciones fiscales, así como de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

1.7. De igual manera, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que conocemos y asumimos plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y términos en que deberá realizarse el Financiamiento que se provee, derivado de la Licitación Pública Nacional número GEM-SH-001-2017 (GEM guion SH guion cero cero uno guion dos mil diecisiete), que se formaliza por medio del presente instrumento y asume los procedimientos administrativos, autorizaciones así como la normativa aplicable que regula la celebración y debido cumplimiento de este acto jurídico.

2. DECLARA "EL ACREDITADO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

2.1. El Estado de Morelos es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, así lo establecen los artículos 40 (cuarenta), 42 (cuarenta y dos), fracción I (primera), y 43 (cuarenta y tres) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 (primero) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 (veinticinco), fracción I (primera) 9 (nueve), 26 (veintiséis), 27 (veintisiete) y 28 (veintiocho) del Código Civil Federal y 61 (sesenta y uno), fracción I (primera), 62 (sesenta y dos), 63 (sesenta y tres) y 64 (sesenta y cuatro) del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como con facultades legales suficientes para contratar "EL CRÉDITO" y afectar para el pago del servicio de la deuda que derive del mismo, un porcentaje del derecho y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, que ha sido previamente autorizados por el Congreso del Estado de Morelos, según lo dispuesto en los artículos 117 (ciento diecisiete), fracción VIII (octava), párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política de



LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ
NOTARIO NÚMERO NUEVE
CUERNAVACA, MOR.

los Estados Unidos Mexicanos; 9 (nueve) de la Ley de Coordinación Fiscal; 22 (veintidós), 23 (veintitrés) y 26 (veintiséis) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, 40 (cuarenta), fracción X (decima), incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 8 fracciones II (segunda), III (tercera), IV (cuarta) y VII (séptima), 16 (dieciséis), 22 (veintidós), 31 (treinta y uno) y 32 (treinta dos) de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, así como lo dispuesto en los artículos segundo, tercero, cuarto, sexto, séptimo, noveno y décimo del Decreto número Novecientos Noventa emitido por el Poder Legislativo, publicado el 21 (veintiuno) de julio de 2016 (dos mil dieciséis), en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5415 (cinco mil cuatrocientos quince), cuya denominación se detalla en la declaración número 2.6 (dos punto seis) del presente Instrumento.-----



2.2. El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador Constitucional del Estado, quien cuenta con facultades para nombrar, entre otros funcionarios, a la persona titular de la Secretaría de Hacienda, según lo dispuesto en los artículos 57 (cincuenta y siete), 70 (setenta), fracciones IV (cuarta) y VI (sexta), y 74 (setenta y cuatro) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos, 5 (cinco), 9 (nueve) y 11 (once), fracción III (tercera), de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos. -----

2.3 La Secretaría de Hacienda, forma parte de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 (setenta y cuatro) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y cuenta con capacidad legal y facultades suficientes para (i) contratar "EL CRÉDITO" en representación del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y obligarlo en los términos que se pactan en el presente Contrato, y (ii) afectar para el servicio de la deuda que derive de "EL CRÉDITO", un porcentaje del derecho y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, dada la previa autorización del Congreso del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos segundo, tercero, cuarto, sexto, séptimo, noveno y décimo del Decreto número Novecientos Noventa emitido por el Poder Legislativo, publicado el 21 (veintiuno) de julio de 2016 (dos mil dieciséis), en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5415 (cinco mil cuatrocientos quince), cuya denominación se detalla en la declaración número 2.6 (dos punto seis) del presente Instrumento; 40 (cuarenta), fracción X (decima), incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11 (once), fracción III (tercera), 13 (trece), fracciones VI (sexta), XIX (diecinueve) y XX (veinte), 22 (veintidós), fracción XXXI (treinta y uno), de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1 (uno), fracción I (primera), 2 (dos), fracciones IX (novena), XIII (décima tercera), XV (decima quinta), XVI (decima sexta), XVIII (decima octava), XX (vigésima), XXIII (vigésima tercera) y XXXII (trigésima segunda), 3 (tres), 6 (seis), 9 (nueve), fracciones II (segunda), III (tercera), IV (cuarta), VI (sexta), VIII (séptima), IX (noventa), X (decima), XVI (decima sexta), XVII (decima séptima), XVIII (decima octava), XIX (decima novena), XXII (vigésima segunda), XXIII (vigésima tercera) y XXV (vigésima quinta), 10 (diez), 15 (quince), 18 (dieciocho), 22 (veintidós), 38 (treinta y ocho), 39 (treinta y nueve), 40 (cuarenta), 42 (cuarenta dos), 61 (sesenta y uno), 65 (sesenta y cinco), 66 (sesenta y seis), 67 (sesenta y siete) y 72 (setenta y dos) de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos; 26 (veintiséis), primer párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el numeral 52 (cincuenta y dos) del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la

Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

2.4. El Contador Público Jorge Michel Luna, Secretario de Hacienda del Poder Ejecutivo del Gobierno, acredita la personalidad con la que comparece a celebrar el presente Contrato, con copia simple del nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de fecha 28 (veintiocho) de septiembre del 2016 (dos mil dieciséis). Copia del cual se acompaña al presente Contrato, en calidad de

ANEXO 5.

2.5 La Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, mediante: (i) Decreto Número Novecientos Noventa, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, el 21 (veintiuno) de julio de 2016 (dos mil dieciséis), autorizó al Gobierno del estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para (i) contratar créditos o empréstitos hasta por la cantidad de \$1'325,000,000.00 (Mil trescientos veinticinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) y (ii) Realizar operaciones de refinanciamiento adicionales a los créditos o empréstitos, para ajustar plazos, tasas, garantías o fuentes de pago, para los créditos con número de inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 274/2011 (doscientos setenta y cuatro diagonal dos mil once) y 655/2011 (seiscientos cincuenta y cinco diagonal dos mil once), contratados con anterioridad con Banco Nacional de México Sociedad Anónima y BBVA Bancomer Sociedad Anónima respectivamente; a la entrada en vigor del presente Decreto y hasta por el saldo insoluto que al momento de la contratación corresponda, con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, mismo Decreto que en adelante se le denominará "LA AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA" que se acompaña al presente Contrato en calidad de **ANEXO 6.**

2.6 En términos del artículo sexto de "LA AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA" se facultó al Gobierno del estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a afectar como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los créditos, empréstitos u otras obligaciones que se formalicen con base en dicha autorización, un porcentaje de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, específicamente las relativas al Fondo General de Participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del financiamiento o empréstito que se contrate con base en lo autorizado, mediante el mecanismo a que se refiere el artículo Séptimo de "LA AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA".

2.7 El Estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, en su carácter de Fideicomitente, con fecha 11 (once) de diciembre de 2013 (dos mil trece), suscribió ante CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su calidad de Fiduciario, el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago con el número CIB/539 (CIB diagonal quinientos treinta y nueve) en adelante "EL FIDEICOMISO", a través del cual cedió y transmitió el 43.8% (cuarenta y tres punto ocho por ciento) de las participaciones presentes y futuras correspondientes a



LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ
NOTARIO NÚMERO NUEVE
CUERNAVACA, MOR.

"EL ACREDITADO" y cuyo fin principal es fungir como mecanismo de administración y medio de pago para cumplir con las obligaciones y puntual pago de los financiamientos contratados por "EL ACREDITADO". Asimismo, con fecha 25 (veinticinco) de julio de 2014 (dos mil catorce), se formalizó Convenio Modificatorio a "EL FIDEICOMISO". Ambos se adjuntan al presente Contrato como **ANEXO 7**.

2.8. Con fecha nueve de enero de 2017 (dos mil diecisiete), a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", así como en el portal de internet del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, www.morelos.gob.mx se emitió la Convocatoria para participar en la Licitación Pública Nacional **GEM-SH-001-2017** (GEM guion SH guion cero cero uno guion dos mil diecisiete) para Financiamiento a Inversión Pública Productiva así como a Refinanciamiento de Empréstitos, en adelante "**LA CONVOCATORIA**" de acuerdo con "**LA AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA**", previa adquisición de las bases de la Licitación, en adelante "**LAS BASES**", las cuales se acompañan al presente Contrato en calidad de **ANEXO 8**.

2.9. En el Salón Morelos de Casa Morelos, ubicada en Plaza de Armas sin número, colonia Centro de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, con fecha 19 (diecinueve) de enero de 2017 (dos mil diecisiete), sin que se hayan hecho modificaciones a "**LAS BASES**", se realizó la Junta de Aclaraciones relativa a "**LA CONVOCATORIA**" y "**LAS BASES**".

2.10 En el Salón Morelos de Casa Morelos, ubicada en Plaza de Armas sin número, colonia Centro de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, con fecha dos de febrero de 2017 (dos mil diecisiete), se celebró el Acto de Recepción y Apertura de Propuestas de acuerdo a lo que se señala en "**LA CONVOCATORIA**" y "**LAS BASES**".

2.11 En el Salón Morelos de Casa Morelos, ubicada en Plaza de Armas sin número, colonia Centro de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, con fecha tres de febrero de 2017 (dos mil diecisiete) se realizó el Acto de Fallo relativo al proceso de Licitación Pública **GEM-SH-001-2017** (GEM guion SH guion cero cero uno guion dos mil diecisiete), mismo Fallo que se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5472 (cinco mil cuatrocientos setenta y dos) el día siete de febrero de 2017 (dos mil diecisiete) así como en el portal de internet del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, www.morelos.gob.mx. Como **ANEXO 9**, se adjunta al presente Contrato el Acta del evento publicada.

2.12 La Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, con base (i) en las facultades que se precisan en la Declaración **2.3** anterior, las cuales a la fecha de celebración del presente Contrato no le han sido revocadas, modificadas, restringidas o limitadas en forma alguna, (ii) en términos de los artículos segundo, tercero, cuarto, sexto, séptimo, noveno y décimo de "**LA AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA**", y (iii) previa Licitación Pública **GEM-SH-001-2017** (GEM guion SH guion cero cero uno guion dos mil diecisiete) prevista en el artículo 29 (veintinueve) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, atendiendo el proceso competitivo que en él se ordena, así como lo previsto en los numerales 1 (uno) 9 (nueve), 3 (tres), 6 (seis), 8 (ocho), 9 (nueve), 10 (diez), 11 (once), 12 (doce), 15 (quince), 16 (dieciséis), 17 (diecisiete), 21 (veintiuno), 49 (cuarenta y nueve), 52 (cincuenta y dos) y 53 (cincuenta y tres) del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, Municipios y sus Entes Públicos; adjudicó a "**BANCO INTERACCIONES**" para que con el carácter de "**EL ACREDITANTE**" le otorgue "**EL CRÉDITO**" a "**EL ACREDITADO**", en términos de lo que se pacta en el presente Contrato, en "**LA CONVOCATORIA**"; "**LAS BASES**" y sus respectivos anexos, hasta por la cantidad de **\$1,013,500,000.00** (Mil trece millones quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional).



2.13 Con base en "LA AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA", "LA CONVOCATORIA" y en "LAS BASES", "EL ACREDITADO" contratará "EL CRÉDITO" y afectará irrevocablemente como fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones que deriven del mismo, el 4.44% (Cuatro punto cuarenta y cuatro por ciento) mensual del derecho y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a "EL ACREDITADO" del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, sin menoscabo de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan o complementen, total o parcialmente. -

2.14 Está de acuerdo en celebrar el presente Contrato con "EL ACREDITANTE" y obligarse en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo; en tal virtud, bajo su más estricta responsabilidad observará toda la normativa que resulte aplicable para la contratación, uso y destino de los recursos objeto de "EL CRÉDITO" y, ante el supuesto de que "EL ACREDITANTE" o alguna autoridad competente solicite cualquier aclaración, "EL ACREDITADO" deberá desahogarla y acreditar lo señalado en la presente declaración, con la presentación del soporte documental que para ello se le requiera. -----

2.15 Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una de las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, son y serán de procedencia lícita y provendrán de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a "EL ACREDITADO" y/o de sus partidas presupuestales; en tal virtud, está conforme en afectar, a favor de "EL ACREDITANTE", como fuente de pago para cumplir con todas y cada una de las obligaciones que deriven de "EL CRÉDITO", las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a "EL ACREDITADO" del Fondo General de Participaciones. -----

2.16 Previamente a la celebración del presente Contrato ha obtenido las autorizaciones necesarias y ha cumplido con los requisitos normativos, legales y presupuestales para la obtención de "EL CRÉDITO", incluidos los requisitos y autorizaciones previstos en "LA AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA". -----

3. DECLARAN CONJUNTAMENTE "LAS PARTES", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE: -----

3.1 "EL ACREDITANTE" ha hecho del conocimiento de "EL ACREDITADO" y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada por "EL ACREDITANTE" previamente a la celebración del presente Contrato y de que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de "EL CRÉDITO", se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la mencionada sociedad de información crediticia, las cuales podrán afectar el historial crediticio de "EL ACREDITADO". -----

3.2 Previamente a la celebración del presente Contrato, "LAS PARTES" han obtenido todas y cada una de las autorizaciones y cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente Contrato; asimismo, "LAS PARTES" reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representantes y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, "LAS PARTES" están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes: -----

-----**CLÁUSULAS**-----



LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ
NOTARIO NÚMERO NUEVE
CUERNAVACA, MOR.

PRIMERA.- MONTO DE EL CRÉDITO. "BANCO INTERACCIONES", en su calidad de "EL ACREDITANTE", otorga a favor de "EL ACREDITADO", un crédito simple y pone a su disposición hasta la cantidad de \$527'000,000.00 (Quinientos veintisiete millones de pesos 00/100 moneda nacional).-----

"EL CRÉDITO" incluye, específicamente, el importe para financiar lo que se establece en la Cláusula Segunda inmediata siguiente, hasta donde alcance, en el entendido de que cualquier concepto adicional que se genere a cargo de "EL ACREDITADO" con motivo de la contratación y disposición de "EL CRÉDITO", deberá cubrirlo "EL ACREDITADO" con recursos ajenos al mismo.-----

"EL CRÉDITO" estará disponible únicamente en los términos y condiciones especificados en el presente Contrato. "EL CRÉDITO" no tiene carácter de revolvente por lo que los montos pagados no podrán disponerse otra vez en su totalidad o en parte.-----

SEGUNDA.- DESTINO. EL ACREDITADO" se obliga a destinar el importe de "EL CRÉDITO", precisa y exclusivamente para el Refinanciamiento de los empréstitos señalados a continuación, hasta por los montos que se precisan sin exceder el saldo insoluto de los mismos:-----

Acreditante	Número de Inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, hoy denominado Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios	Monto máximo a refinanciar
BBVA Bancomer S.A.	274/2011	\$482,200,000.00
Banco Nacional de México S.A.	655/2011	\$44,800,000.00
Total		\$527,000,000.00

TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS. Para que "EL ACREDITADO" pueda disponer de "EL CRÉDITO", deberán cumplirse previamente y a satisfacción de "EL ACREDITANTE", las condiciones siguientes:-----

1. Que "EL ACREDITADO" entregue a "EL ACREDITANTE" un ejemplar original del presente Contrato debidamente firmado e inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de "EL ESTADO", o aquel que le sustituya de acuerdo a la normativa aplicable, y ante el Registro Público Único a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios o aquel que lleve la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).-----
2. Que "EL FIDEICOMISO" mediante el cual se afecten los derechos de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a "EL ACREDITADO", para constituir la fuente de pago de "EL CRÉDITO", se encuentre vigente.-----
3. Que "EL ACREDITADO", directamente o a través del Fiduciario de "EL FIDEICOMISO", emita y entregue a "EL ACREDITANTE", previa solicitud de inscripción, la Constancia de Inscripción de "EL CRÉDITO", en el Registro de "EL FIDEICOMISO", en la que se reconozca a "BANCO INTERACCIONES" la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar y se le asigne, de conformidad con "LA CONVOCATORIA" y "LAS BASES" así



como el procedimiento previsto en "EL FIDEICOMISO", el porcentaje que resulte equivalente dentro del patrimonio de "EL FIDEICOMISO", para constituir la fuente de pago de "EL CRÉDITO".-----

4. Que "EL ACREDITADO" entregue a "EL ACREDITANTE" una carta firmada por funcionario legalmente facultado para representar a "EL ACREDITADO", que certifique que permanece vigente la instrucción, con carácter de irrevocable, otorgada a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante la cual "EL ACREDITADO" afecta irrevocablemente a "EL FIDEICOMISO" el 43.8% (cuarenta y tres punto ocho por ciento) del total de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden a "EL ACREDITADO".-----

5. Que a la fecha en que "EL ACREDITADO" pretenda ejercer las disposiciones de "EL CRÉDITO", no se haya generado el incumplimiento de una o más de las obligaciones de hacer y de no hacer relacionadas con los Eventos de Aceleración, con el Fondo de Reserva y/o con las Causas de Vencimiento Anticipado, que se pactan en el presente Contrato.-----

"EL ACREDITADO" deberá cumplir con las condiciones suspensivas que se precisan en párrafos precedentes, en un plazo que no exceda de 90 (noventa) días hábiles, contados a partir de la fecha en que "LAS PARTES" hayan firmado el presente Contrato. En el supuesto de que "EL ACREDITADO" no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo otorgado para tal efecto, "EL ACREDITANTE", en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmada por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a "EL ACREDITADO", en el entendido que "EL ACREDITANTE" se reserva el derecho de cancelar, en cualquier tiempo, la(s) prórroga(s) que en su caso autorice, salvo en caso fortuito o fuerza mayor.-----

Adicionalmente a lo dispuesto en los numerales 1(uno) a 5 (cinco) de la presente Cláusula, como condición precedente y necesaria para que "EL ACREDITANTE" esté en posibilidad de realizar cada desembolso de los recursos de "EL CRÉDITO", "EL ACREDITADO" deberá observar lo dispuesto en la Cláusula Octava del presente Contrato, relativa a la Disposición de "EL CRÉDITO".-----

CUARTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS. Salvo que exista consentimiento previo y por escrito otorgado por representante(s) legal(es) de "EL ACREDITANTE" que lo releven de su cumplimiento, durante la vigencia del presente Contrato, "EL ACREDITADO" deberá cumplir con las obligaciones siguientes:-----

1. Incluir anualmente en su Presupuesto de Egresos la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital e intereses que se originen por el ejercicio de "EL CRÉDITO".-----

2. Entregar a "EL ACREDITANTE" evidencia documental de 1 (una) calificación otorgada por Agencias Calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en adelante "CNBV", respecto de "EL CRÉDITO" dentro de los 120 (ciento veinte) días hábiles contados a partir de la primera fecha de disposición y posteriormente deberá enviarlas de forma anual.-----

3. Entregar a "EL ACREDITANTE" una comprobación de inversión en el plazo y los términos establecidos en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato.-----

4. Cumplir con las obligaciones de hacer y de no hacer relacionadas con los Eventos de Aceleración, con el Fondo de Reserva y evitar situarse en las causas de vencimiento anticipado, que se pactan en el presente Contrato.-----

encuentren sin calificación, "EL ACREDITANTE" procederá con base en el nivel de riesgo que corresponde a "No Calificado".-----

Una vez que el incumplimiento sea subsanado, "EL ACREDITANTE" notificará al Fiduciario de "EL FIDEICOMISO" la terminación del Evento de Aceleración en el pago de "EL CRÉDITO", y la determinación, revisión y, en su caso, ajuste de la sobretasa de interés se hará considerando la calificación de "EL CRÉDITO".

3. Notificar por escrito a "EL ACREDITANTE" en un plazo que no exceda de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de aquél en que tenga conocimiento de cualquier suceso que constituya o que con el transcurso del tiempo pueda llegar a constituir (i) un incumplimiento de las obligaciones a su cargo, (ii) un Evento de Aceleración, o bien, (iii) una causa de vencimiento anticipado, acompañado de una declaración que contenga detalles del suceso, así como de las medidas que "EL ACREDITADO" se proponga adoptar para solucionar la obligación incumplida, el Evento de Aceleración o la causa de vencimiento anticipado de que se trate, y proporcionará a "EL ACREDITANTE" el soporte documental para acreditar que está implementando, en tiempo y forma, las medidas adoptadas, así como el resultado obtenido con las mismas. -----

4. Contar con los recursos suficientes para cumplir en tiempo y forma con las obligaciones que deriven de la celebración del presente Contrato y de la disposición de "EL CRÉDITO", al momento en que éstas se vuelvan exigibles y, en consecuencia, sufragar puntualmente en cada periodo de pago, directamente o a través del fiduciario de "EL FIDEICOMISO" la totalidad de las cantidades que deban cubrirse, en relación con las obligaciones que deriven de "EL CRÉDITO", conforme a lo que se pacta en el presente Contrato. -----

5. Informar a "EL ACREDITANTE" de cualquier sentencia definitiva que, en su caso, hubiere sido dictada en su contra por cualquier autoridad judicial o administrativa, que ponga o pudiera poner en riesgo la fuente de pago o la recuperación de "EL CRÉDITO" y adoptar medidas satisfactorias para asegurarle el pago de "EL CRÉDITO" o evitar la ejecución de la sentencia, en el entendido que proporcionará a "EL ACREDITANTE" el soporte documental para acreditar que implementó en tiempo y forma las medidas, así como el resultado obtenido con las mismas. -----

6. Mantener vigente "EL FIDEICOMISO" durante la vigencia de "EL CRÉDITO" y realizar los actos necesarios para que "EL ACREDITANTE" conserve el carácter de fideicomisario en primer lugar en "EL FIDEICOMISO", en relación con el porcentaje asignado en "LA CONVOCATORIA" y "LAS BASES" respecto del total de participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden a "EL ACREDITADO" del Fondo General de Participaciones. -----

7. Obtener, renovar, modificar, mantener o cumplir con cualquier autorización gubernamental necesaria para el cumplimiento de las obligaciones que deriven de la celebración del presente Contrato y de "EL FIDEICOMISO", así como evitar que cualquiera de dichas autorizaciones sea revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos, o se inicie cualquier procedimiento para revocarla, terminarla, retirarla, suspenderla, modificarla o desecharla en perjuicio de "EL CRÉDITO", su fuente de pago o de "EL FIDEICOMISO". -----

8. Abstenerse de realizar cualquier acto tendiente a instruir a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que deposite los recursos que provengan de las participaciones que le correspondan a "EL ACREDITADO" que se encuentren afectadas como fuente de pago de "EL CRÉDITO", en una cuenta distinta a la de "EL FIDEICOMISO". -----



LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ
NOTARIO NÚMERO NUEVE
CUERNAVACA, MOR.

SEXTA.- FONDO DE RESERVA. Una vez que "EL ACREDITADO" haya ejercido la primera disposición de recursos con cargo a "EL CRÉDITO" y durante la vigencia del presente Contrato, "EL ACREDITADO" deberá constituir, mantener y, en su caso, reconstituir, en "EL FIDEICOMISO, un Fondo de Reserva para el pago de intereses y capital en adelante "EL FONDO DE RESERVA", el cual tendrá el carácter de revolvente y se constituirá, mantendrá, reconstituirá y operará, en términos de lo que se establece a continuación en la presente cláusula.

Los recursos para constituir y mantener "EL FONDO DE RESERVA" se integrarán con las cantidades anuales asignadas de acuerdo a "LA CONVOCATORIA" y "LAS BASES", mismos que se especifican como **ANEXO 10**. -- El Fiduciario de "EL FIDEICOMISO" deberá de constituir "EL FONDO DE RESERVA" dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles posteriores a la fecha en que "EL ACREDITADO" haya ejercido la primera disposición de "EL CRÉDITO", y se asegurará que, para cada año de vigencia de "EL CRÉDITO", "EL FONDO DE RESERVA" mantenga los montos mínimos establecidos en el **ANEXO 10**. La constitución y el mantenimiento de "EL FONDO DE RESERVA" se realizará con cargo al patrimonio de "EL FIDEICOMISO" y, en el supuesto de que se utilicen los recursos de "EL FONDO DE RESERVA", el monto objetivo establecido en el **ANEXO 10** deberá reconstituirse con recursos: (i) provenientes de las participaciones asignadas como fuente de pago de "EL CRÉDITO", previamente a que se liberen los remanentes de la Cantidad Límite (término que se define en "EL FIDEICOMISO"), o bien, (ii) que procedan de aportaciones adicionales de recursos que realice "EL ACREDITADO" al patrimonio de "EL FIDEICOMISO", en un plazo de hasta 30 (treinta) días hábiles posteriores a la utilización y antes de la siguiente fecha de pago de "EL CRÉDITO".

"EL FONDO DE RESERVA" se utilizará en caso de que por alguna causa los recursos derivados de la Cantidad Límite resulten insuficientes para que el Fiduciario de "EL FIDEICOMISO" realice el pago de la Cantidad Requerida (término que se define en "EL FIDEICOMISO") que corresponda.

SÉPTIMA.- ACELERACIÓN EN EL PAGO DE EL CRÉDITO Y MECANISMO PARA SUBSANAR LA EXISTENCIA DE UN EVENTO DE ACELERACIÓN. "EL ACREDITADO" reconoce y acepta expresamente que la celebración del presente Contrato y el otorgamiento de "EL CRÉDITO" por parte de "EL ACREDITANTE" se basa, entre otros factores, en la obligación que adquiere "EL ACREDITADO" de cumplir con todas y cada una de las obligaciones que se pactan en el presente Contrato y, especialmente, las contenidas en sus Cláusulas Quinta y Sexta, que se refieren a las obligaciones de hacer y de no hacer relacionadas con los Eventos de Aceleración y Fondo de Reserva, respectivamente.

En el supuesto de que "EL ACREDITADO" (i) incumpla cualquiera de las obligaciones que se pactan en las Cláusulas Quinta y Sexta del presente Contrato, (ii) no subsane la causa generadora del incumplimiento de que se trate, o bien, (iii) no acredite la inexistencia del incumplimiento dentro del plazo que se le conceda para tal efecto, de conformidad con lo que se establece en el párrafo inmediato siguiente, será causa suficiente para que "EL ACREDITANTE" entregue a "EL ACREDITADO", con copia al Fiduciario de "EL FIDEICOMISO", una notificación de Aceleración, para que surta sus efectos a partir del período de pago inmediato siguiente, sin detrimento de que "EL ACREDITANTE" pueda ejercer cualquier derecho o facultad de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato, relativa a las causas de vencimiento anticipado.

En caso de que "EL ACREDITADO" incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo pactadas en el presente Contrato, cuya consecuencia sea un Evento de Aceleración, "EL ACREDITANTE" notificará la



situación por escrito a "EL ACREDITADO", especificando con detalle el incumplimiento en que este último hubiere incurrido. En tal caso, "EL ACREDITADO" dispondrá de (i) un plazo de hasta 30 (treinta) días hábiles, o (ii) el plazo específico que se establece particularmente para algunas de las obligaciones pactadas en las Cláusulas Quinta y Sexta del presente Contrato, o (iii) en cualquier otro plazo que acuerden "LAS PARTES", para curar o subsanar la causa generadora del incumplimiento de que se trate, o bien, para acreditar la inexistencia del mismo.-----

En el supuesto de que "EL ACREDITADO" no subsane el incumplimiento de que se trate o no acredite la inexistencia del mismo (i) dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles, o (ii) el plazo específico que se establezca particularmente para la obligación incumplida, o (iii) en cualquier otro plazo que acuerden "LAS PARTES"; "EL ACREDITANTE" podrá ejercer la facultad de solicitar al Fiduciario de "EL FIDEICOMISO", mediante una notificación la Aceleración en el pago de "EL CRÉDITO", que deberá pagar a "EL ACREDITANTE" mensualmente, un monto equivalente a la Cantidad Límite.-----

Por su parte, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a que "EL ACREDITADO" tenga conocimiento que ha ocurrido cualquier Evento de Aceleración, éste deberá entregar a "EL ACREDITANTE" un informe escrito sobre el incumplimiento que haya generado el (los) Evento(s) de Aceleración de que se trate y un programa para regularizarlo(s) o subsanarlo(s) en un plazo de (i) hasta 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha en que "EL ACREDITADO" haya entregado a "EL ACREDITANTE" la notificación, el informe y el programa de regularización mencionados, o (ii) en el plazo específico que se instituya particularmente para la obligación incumplida, o (iii) en cualquier otro plazo que acuerden "LAS PARTES".-----

En caso de que "EL ACREDITADO" compruebe a "EL ACREDITANTE" con el correspondiente soporte documental: (i) que ha curado o subsanado el Evento de Aceleración que dio origen a la Aceleración en el pago de "EL CRÉDITO", o bien, (ii) la no existencia del Evento de Aceleración, o (iii) que "EL ACREDITADO" hubiera llegado a un acuerdo con "EL ACREDITANTE", este último enviará al Fiduciario de "EL FIDEICOMISO" una notificación de terminación de la Aceleración en el pago de "EL CRÉDITO", en términos de lo previsto en "EL FIDEICOMISO", con copia a "EL ACREDITADO", a efecto de que concluya la Aceleración en el pago de "EL CRÉDITO", a partir del periodo de pago inmediato siguiente.-----

OCTAVA.- DISPOSICIÓN DE "EL CRÉDITO". Una vez que "EL ACREDITADO" haya cumplido con la Cláusula Tercera del presente Contrato relativa a las condiciones suspensivas, ejercerá "EL CRÉDITO" en una o varias disposiciones, dentro de un plazo que no exceda de 6 (seis) meses a partir de la fecha de firma del presente Contrato, siempre y cuando entregue a "EL ACREDITANTE" una solicitud de disposición, cuando menos 5 (cinco) días hábiles previos a la fecha en la cual se pretende realizar una disposición de "EL CRÉDITO".-----

Cada solicitud de disposición de "EL CRÉDITO" se documentará mediante la suscripción por parte de "EL ACREDITADO" de uno o varios pagarés en favor de "EL ACREDITANTE" por un monto igual a la disposición, bajo los términos del formato que se adjunta a este Contrato como ~~ANEXO 11~~. Cada pagaré suscrito por "EL ACREDITADO" en favor de "EL ACREDITANTE" deberá (i) estar fechado con la fecha de disposición respectiva y (ii) suscribirse por un monto principal igual al monto principal de la disposición respectiva; en el entendido, que, en ningún caso, el vencimiento de los pagarés deberá exceder el plazo pactado en el presente Contrato. En caso de controversia o discrepancia entre los términos y condiciones del presente Contrato y los pagarés, prevalecerán los términos y condiciones del presente Contrato.-----



LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ
NOTARIO NÚMERO NUEVE
CUERNAVACA, MOR.

Los pagarés de que se trata son de tipo causal, no modifican este Contrato y sólo señalan los plazos dentro de los cuales deberá quedar amortizado "EL CRÉDITO", así como la disposición del mismo, pero podrán ser descontados por "EL ACREDITANTE", aún antes del vencimiento estipulado, para lo cual lo faculta "EL ACREDITADO".-----

Los títulos de crédito por medio de los cuales se disponga el presente Contrato, sólo podrán ser negociados dentro del territorio nacional con Instituciones Financieras que operen en territorio nacional, así como con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, pero en ningún caso podrán ser con gobiernos de otras naciones, sociedades o particulares extranjeros, ni pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.-----

Si "EL ACREDITADO", al plazo máximo de disposición, solamente dispuso parcialmente de "EL CRÉDITO", después de ese plazo, no podrá disponer del resto del total del monto, conviniendo "LAS PARTES" en que el monto referido en la Cláusula Primera, se reduce a la cantidad dispuesta.-----

El período de disposición de los recursos de "EL CRÉDITO", concluirá anticipadamente en los siguientes casos:-----

- a) Si "EL ACREDITADO" destina los recursos de "EL CRÉDITO" a fines distintos a los pactados en el presente Contrato;-----
- b) Si "EL ACREDITADO" dispone la totalidad de los recursos de "EL CRÉDITO";-----
- c) Cuando medie solicitud expresa de "EL ACREDITADO"; y,-----
- d) En los supuestos previstos en las Cláusulas Décima Segunda, Décima Séptima y Vigésima del presente Contrato, relativas a comprobación de inversión, causas de vencimiento anticipado, y pena por incumplimiento, respectivamente.-----

Los recursos de cada una de las disposiciones que ejercerá "EL ACREDITADO" con cargo a "EL CRÉDITO", le serán entregados por "EL ACREDITANTE" mediante transferencia electrónica vía SPEI (Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios) a la cuenta de disposición que le notifique "EL ACREDITADO" a través de oficio suscrito por funcionario legalmente facultado.-----

"EL ACREDITADO" acepta que la entrega de los recursos de cada una de las disposiciones que ejerza con cargo a "EL CRÉDITO", la efectuará en términos del párrafo inmediato anterior, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar, la entrega y depósito de los recursos se entenderán realizados a entera satisfacción de "EL ACREDITADO" y constituirán en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a cargo de "EL ACREDITADO" y a favor de "EL ACREDITANTE"; en tal virtud, "EL ACREDITADO" acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este Contrato.-----

Cualquier cambio que "EL ACREDITADO" desee realizar a los datos relacionados con el número de cuenta o la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) proporcionada a "EL ACREDITANTE" para que éste realice la entrega y depósito de los recursos de cada una de las disposiciones que "EL ACREDITADO" ejercerá con cargo a "EL CRÉDITO", deberá ser notificado por escrito debidamente firmado por el la persona Titular de la Secretaría de Hacienda, en representación de "EL ACREDITADO", con al menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que "EL ACREDITADO" haya de ejercer la siguiente disposición de recursos con cargo a "EL CRÉDITO", en la inteligencia que sin la notificación de mérito, "EL ACREDITANTE" continuará realizando las



[Handwritten signature]

entregas y depósitos de los recursos monetarios de que se trate en términos de lo previsto en la presente cláusula y se entenderán válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar; en tal virtud, "EL ACREDITADO" acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este Contrato.-----

NOVENA.- INTERESES. Durante la vigencia de "EL CRÉDITO", "EL ACREDITADO" pagará a "EL ACREDITANTE" intereses ordinarios y/o moratorios, según corresponda, conforme a lo que se establece a continuación en la presente Cláusula.-----

INTERESES ORDINARIOS. "EL ACREDITADO" se obliga a pagar en forma mensual a "EL ACREDITANTE" desde la fecha en que ejerza la primera disposición de "EL CRÉDITO" y hasta su total liquidación, intereses ordinarios sobre saldos insolutos a una tasa compuesta por TIIE (según se define más adelante en el presente Contrato) más una sobretasa determinada por "EL ACREDITANTE" en función de las calificaciones asignadas por al menos 1 (una) Agencia Calificadora autorizada por la "CNBV" a "EL CRÉDITO" y con base en lo que se establece en lo sucesivo en la presente Cláusula y en la Cláusula siguiente.-----

Para efectos de lo que se estipula en la presente Cláusula se entenderá por:-----

TIIE. La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil Bancario inmediato anterior a aquel en que "EL ACREDITADO" ejerza cada disposición de "EL CRÉDITO" y al inicio del periodo de intereses de que se trate o, en su defecto, la inmediata anterior publicada a plazo de 26 (veintiséis), 27 (veintisiete), o bien, la publicada a plazo de 29 (veintinueve) días.-----

En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el cálculo para el cobro de los intereses que correspondan a cada período se hará con base en el o los indicadores que lo sustituyan y, en su defecto, por el indicador que para ello determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

Período de Intereses. Significa cada período de 1 (un) mes calendario con base en el cual se calcularán los intereses que cause el saldo insoluto de "EL CRÉDITO", en el entendido que: (i) el primer período de intereses comenzará en la fecha de disposición, parcial o total de "EL CRÉDITO" y terminará el último día calendario del mismo mes en que se haya efectuado dicha disposición; (ii) los períodos de intereses subsiguientes, comenzarán el primer día calendario del mes inmediato siguiente y terminarán el último día calendario de ese mismo mes; y (iii) cualquier período de intereses que esté vigente en la fecha de terminación del presente Contrato, finalizará precisamente en la fecha determinada para ello.-----

El pago de los intereses que correspondan a cada período se efectuará directamente por "EL ACREDITADO" o a través del Fiduciario de "EL FIDEICOMISO", precisamente el día en que concluya cada período de intereses.-----

Cada período de intereses que termine en un día que no sea Día Hábil Bancario deberá prorrogarse al Día Hábil Bancario inmediato siguiente con el correspondiente recálculo de intereses.-----

~~**Día Hábil Bancario.** Los días en que las Instituciones de Crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la "CNBV".-----~~

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por los días naturales efectivamente transcurridos, durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y, el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto de "EL CRÉDITO".-----



LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ
NOTARIO NÚMERO NUEVE
CUERNAVACA, MOR.

Los intereses que se generen durante la vigencia de "EL CRÉDITO", serán cubiertos por "EL ACREDITADO" con recursos ajenos a "EL CRÉDITO" de manera mensual, en términos de lo previsto en la presente Cláusula. Lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula inmediata siguiente, que se refiere a la Revisión y Ajuste de la Sobretasa de Interés. -----

Si por cualquier circunstancia, en algún Período de Intereses "EL ACREDITANTE" no llegare a aplicar la tasa de interés ordinaria como se establece en la presente cláusula, "LAS PARTES" convienen expresamente que "EL ACREDITANTE" está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no hubiere realizado el cálculo o el ajuste correspondiente, según resulte aplicable, en el entendido que en este caso "EL ACREDITANTE" no podrá cobrar intereses moratorios, a no ser que se deba a causas imputables a "EL ACREDITADO" o al Fiduciario de "EL FIDEICOMISO". -----

En el supuesto de que "EL ACREDITADO" deba pagar el Impuesto al Valor Agregado, en adelante el IVA, sobre los intereses que se generen de acuerdo con lo que se pacta en la presente cláusula, "EL ACREDITADO" se obliga a pagar a "EL ACREDITANTE", además de los intereses que correspondan, el IVA aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de la materia. -----

INTERESES MORATORIOS. Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las amortizaciones de "EL CRÉDITO", "EL ACREDITADO" deberá cubrir intereses moratorios a razón de una tasa igual a 1.5 (uno punto cinco) veces la tasa de interés ordinaria de "EL CRÉDITO", vigente en la fecha en que "EL ACREDITADO" debió haber cubierto su obligación. -----

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación. -----

Los intereses moratorios que, en su caso, se generen serán cubiertos por "EL ACREDITADO" con recursos ajenos a "EL CRÉDITO", en términos de lo previsto en la presente Cláusula. -----

DÉCIMA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA SOBRETASA DE INTERÉS. Durante la vigencia de "EL CRÉDITO" y del presente Contrato, "EL ACREDITANTE" revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la sobretasa de interés pactada en la Cláusula Novena inmediata anterior, tomando como base para ello cualquier variación que se registre (*según el tiempo en el que se realice la revisión*) en las calificaciones de calidad crediticia asignadas a "EL CRÉDITO" por Agencias Calificadoras autorizadas por la "CNBV", conforme a lo que se establece a continuación en la presente cláusula. -----

La sobretasa se determinará, revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja, tomando como base para ello la variación que se registre en la calificación de calidad crediticia de "EL CRÉDITO" que represente el mayor nivel de riesgo entre las asignadas por al menos 1 (una) Agencias Calificadoras autorizadas por la "CNBV". Durante el período de tiempo de 120 (ciento veinte) días hábiles contados a partir de la primera fecha de disposición, en el cual deberán obtenerse las calificaciones y en su caso cualquiera de sus extensiones, la sobretasa aplicable será AA+, la cual está en función de la opinión crediticia asignada a "EL CRÉDITO" por una Agencia Calificadora autorizada por la "CNBV", que consta en "LAS BASES". -----

Los supuestos anteriores se complementan con las disposiciones previstas en las Cláusulas Séptima y Novena del presente Contrato, relativa a Aceleración en el pago de "EL CRÉDITO" y mecanismo para subsanar la existencia de un Evento de Aceleración e Intereses respectivamente. -----



[Handwritten signature]

“EL ACREDITADO” acepta que una vez que “EL ACREDITANTE” haya realizado la primera revisión y, en su caso, ajuste de la sobretasa de interés, “EL ACREDITANTE” continúe con las acciones de revisar y, en su caso, ajustar la misma durante la vigencia de “EL CRÉDITO”, en términos de lo establecido en la presente cláusula. Para revisar y, en su caso, ajustar la sobretasa de interés, “EL ACREDITADO” acepta y autoriza a “EL ACREDITANTE” para que utilice la información que publican las agencias calificadoras autorizadas por la “CNBV” o las páginas de las agencias calificadoras que en el futuro inicien operaciones con la previa autorización de la “CNBV”.

En el supuesto de que en algún momento durante la vigencia de “EL CRÉDITO” y del presente Contrato “EL ACREDITADO” o “EL CRÉDITO” no cuenten con calificación de calidad crediticia alguna, “EL ACREDITANTE” realizará la revisión de la sobretasa de interés conforme al nivel de riesgo que corresponde a “No Calificado”. Lo anterior, sin detrimento de que “EL ACREDITANTE” pueda ejercer cualquier derecho o facultad de conformidad con lo pactado en la Cláusula Séptima del presente Contrato, relativa a la Aceleración en el pago de “EL CRÉDITO” y mecanismo para subsanar la existencia de un evento de aceleración.

“EL ACREDITANTE” realizará el ajuste de la sobretasa de interés adicionando a la TIIE la sobretasa que resulte aplicable, con base en la aplicación de los datos de la siguiente tabla:

Calificación Genérica	Fitch México, S.A. de C.V.	HR Ratings de México, S.A. de C.V.	Moody's de México, S.A. de C.V.	Standard & Poor's S.A. de C.V.	Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V.	Sobre-tasa Aplicable (Porcentaje)
AAA	AAA (mex)	HR AAA	Aaa.mx	mxAAA	AAA/M	1.60
AA+	AA+ (mex)	HR AA+	Aa1.mx	mxAA+	AA+/M	1.60
AA	AA (mex)	HR AA	Aa2.mx	mxAA	AA/M	1.60
AA-	AA- (mex)	HR AA-	Aa3.mx	mxAA-	AA-/M	1.60
A+	A+ (mex)	HR A+	A1.mx	mxA+	A+/M	1.60
A	A (mex)	HR A	A2.mx	mxA	A/M	1.85
A-	A- (mex)	HR A-	A3.mx	mxA-	A-/M	2.10
BBB+	BBB+ (mex)	HR BBB+	Baa1.mx	mxBBB+	BBB+/M	2.35
BBB	BBB (mex)	HR BBB	Baa2.mx	mxBBB	BBB/M	2.60
BBB-	BBB- (mex)	HR BBB-	Baa3.mx	mxBBB-	BBB-/M	2.85
BB+	BB+ (mex)	HR BB+	Ba1.mx	mxBB+	BB+/M	3.10
BB	BB (mex)	HR BB	Ba2.mx	mxBB	BB/M	3.35
BB-	BB- (mex)	HR BB-	Ba3.mx	mxBB-	BB-/M	3.60
B+	B+ (mex)	HR B+	B1.mx	mxB+	B+/M	3.85
B	B (mex)	HR B	B2.mx	mxB	B/M	4.10
B-	B- (mex)	HR B-	B3.mx	mxB-	B-/M	4.35
CCC	CCC (mex)	HR C+	Caa1.mx	mxCCC	CCC/M	4.60



LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ
NOTARIO NÚMERO NUEVE
CUERNAVACA, MOR.

CC	CC (mex)	HR C	Caa2.mx	mxCC	CC/M	4.85
C	C (mex)	HR C-	Caa3.mx	mxC	C/M	4.85
D	D (mex)	HR D	Ca/C.mx	mxD	D/M	4.85
No calificado						4.85

"EL ACREDITANTE" dispondrá de un plazo de al menos 30 (treinta) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se registre alguna variación en las calificaciones de calidad crediticia asignadas a "EL ACREDITADO" o a "EL CRÉDITO" (según el tiempo en el que se realice la revisión) por Agencias Calificadoras autorizadas por la "CNBV", para revisar y, en su caso, ajustar la tasa de interés. La tasa que resulte del ajuste mencionado será aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y, en su caso, se verifique algún ajuste.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo pactado en la Cláusula Novena del presente Contrato, relativa a Intereses.

"EL ACREDITANTE" revisará y, en su caso, ajustará la sobretasa de interés aplicable a "EL CRÉDITO" aun cuando se actualicen uno o más Eventos de Aceleración.

DÉCIMA PRIMERA.- COBERTURA DE TASA DE INTERÉS. "EL ESTADO" podrá celebrar durante la vigencia de "EL CRÉDITO", contratos en virtud de los cuales, "EL ACREDITADO" tenga derecho a recibir de su contraparte en dicho contrato, en el período en que tenga que efectuar el pago de intereses de "EL CRÉDITO" y en los casos en que la TIIE haya excedido de un porcentaje, un importe en numerario equivalente a aplicar la diferencia entre la mencionada TIIE y el porcentaje acordado y expresado como tasa de interés sobre el saldo insoluto de "EL CRÉDITO", durante el período de intereses de que se trate. Al contrato referido se le denominará en adelante "LA COBERTURA".

La modalidad de "LA COBERTURA" corresponderá a las opciones financieras conocidas como "Cobertura de tasa", "CAP de TIIE", "Collar" o "SWAP" y deberá contratarse con alguna de las Instituciones Financieras autorizadas para celebrar dichas operaciones en territorio nacional.

"EL ESTADO", en el caso de ejercer los derechos previstos de "LA COBERTURA", utilizará los recursos de dicha opción financiera para cubrir los intereses generados por "EL CRÉDITO" a través de "EL FIDEICOMISO". Las primas o costos relacionados con la contratación y/o renovación de "LA COBERTURA" deberán ser pagados de forma oportuna por "EL ACREDITADO".

DÉCIMA SEGUNDA.- COMPROBACIÓN DE INVERSIÓN. "EL ACREDITADO" se obliga a comprobar la aplicación de los recursos al amparo de "EL CRÉDITO" en un plazo de hasta 30 (treinta) días hábiles posteriores a cada disposición, con la entrega a "EL ACREDITANTE" de una carta o documento emitido por el acreditante del empréstito a refinanciar, en donde se haga constar la aplicación de los recursos dispuestos al saldo insoluto. En el supuesto de que se omita esta entrega, "EL ACREDITANTE" podrá anticipar el vencimiento del presente Contrato y de "EL CRÉDITO" en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Séptima de este Contrato.

DÉCIMA TERCERA.- AMORTIZACIÓN. "EL ACREDITADO" amortizará a "EL ACREDITANTE" cada disposición que de "EL CRÉDITO" realice con base en el presente Contrato, de acuerdo al perfil de amortización establecido en la presente cláusula.



Para cada disposición, el perfil de amortizaciones de capital aplicable será determinado considerando que las primeras 18 (dieciocho) amortizaciones de capital deberán ser crecientes a una tasa de 12% (doce por ciento) mensual respecto a la amortización correspondiente al mes anterior, y que las amortizaciones de capital subsecuentes serán crecientes a una tasa de 1% (uno por ciento) mensual respecto a la amortización correspondiente al mes anterior.-----

Bajo ninguna circunstancia, el perfil de amortizaciones de capital que se determine para cada disposición de las establecidas en el párrafo anterior podrá rebasar el plazo contemplado en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato.-----

Las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas del vencimiento para el pago de los intereses.-----

Todos los pagos que deba efectuar "EL ACREDITADO" a favor de "EL ACREDITANTE" los hará directamente o a través del Fiduciario de "EL FIDEICOMISO", en las fechas que correspondan, en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera del presente Contrato, sin necesidad de que "EL ACREDITANTE" le requiera previamente el pago.-----

DÉCIMA CUARTA. - PLAZO MÁXIMO Y FECHA DE VENCIMIENTO. El plazo máximo de "EL CRÉDITO" será de hasta 7,305 (siete mil trescientos cinco) días, contados a partir de la formalización del presente Contrato, sin rebasar el 17 (diecisiete) de febrero de 2037 (dos mil treinta y siete). Por tanto, el plazo en días y la fecha de vencimiento de la obligación de pago se establecerá en los pagarés que para cada disposición se suscriban.-----

No obstante el fenecimiento de su vigencia, el presente instrumento surtirá todos los efectos legales entre "LAS PARTES" hasta que "EL ACREDITADO" haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas con la celebración del mismo.-----

DÉCIMA QUINTA.- APLICACIÓN DE PAGOS. Los pagos que reciba "EL ACREDITANTE", serán aplicados en el siguiente orden:-----

- 1) Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;-----
- 2) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;-----
- 3) El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;-----
- 4) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes, y-----
- 5) La amortización del periodo correspondiente.-----

Si hay remanente, el saldo se abonará al capital de "EL CRÉDITO", considerando lo establecido en la cláusula Décima Sexta. Si el remanente no fuera suficiente para cubrir una mensualidad, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente.-----

DÉCIMA SEXTA.- PAGOS ANTICIPADOS. En las fechas en que "EL ACREDITADO" deba realizar cualquiera de las amortizaciones de "EL CRÉDITO", en términos de lo previsto en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato, podrá efectuar pagos anticipados, totales o parciales del monto de "EL CRÉDITO", en la inteligencia de que en ningún caso estará obligado a pagar comisión o pena alguna por este concepto.-----
Los pagos anticipados que efectúe "EL ACREDITADO" deberán equivaler a una o más mensualidades por concepto de capital y se aplicarán en orden inverso al del vencimiento de las amortizaciones respectivas, con

Una vez que "EL ACREDITADO" haya recibido la notificación de "EL ACREDITANTE", dispondrá de un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba dicha notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir el incumplimiento que haya originado la Causa de Vencimiento Anticipado de que se trate y la decisión de "EL ACREDITANTE" de anticipar el vencimiento del presente Contrato y de "EL CRÉDITO". Si concluido este plazo no es resarcida la obligación que haya originado la Causa de Vencimiento Anticipado de que se trate y "EL ACREDITADO" no ha llegado a un acuerdo con "EL ACREDITANTE", el vencimiento anticipado del presente Contrato surtirá sus efectos al día siguiente, fecha en la cual "EL ACREDITADO" deberá cubrir a "EL ACREDITANTE" todos los conceptos que adeude, en términos de lo pactado en el presente Contrato. -----

DÉCIMA OCTAVA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. En términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, expresamente se conviene que "EL ACREDITANTE" bajo ninguna circunstancia podrá restringir el importe del crédito o el plazo, ni podrá denunciar el presente Contrato salvo los supuestos previstos en la cláusula Décima Séptima. -----

DÉCIMA NOVENA.- FUENTE DE PAGO. Como fuente primaria de pago de las obligaciones que deriven de "EL CRÉDITO", "EL ACREDITADO" se obliga a afectar irrevocablemente, a través de "EL FIDEICOMISO", mientras exista saldo a su cargo asociado a la contratación y disposición de "EL CRÉDITO", el derecho y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a "EL ACREDITADO" del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, en "LA CONVOCATORIA" y "LAS BASES", sin menoscabo de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan o complementen total o parcialmente. ---- La afectación se llevará a cabo mediante la inscripción del presente Contrato en "EL FIDEICOMISO"; fideicomiso en el cual han quedado afectadas el 43.8% (cuarenta y tres punto ocho por ciento) respecto del total de los derechos sobre las participaciones que de los ingresos federales corresponden a "EL ACREDITADO" y los ingresos derivados de las mismas, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualquier otro fondo, impuesto, derecho o ingreso proveniente de la Federación que lo sustituya o complemente por cualquier causa; es decir, el 100% (cien por ciento) de las participaciones fideicomitidas, incluyendo todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas. ----- Dentro de "EL FIDEICOMISO", "EL ACREDITANTE" tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar del 2.31% (Dos punto treinta y uno por ciento) respecto del total de los derechos sobre las participaciones que de los ingresos federales corresponden a "EL ACREDITADO" del Fondo General de Participaciones, es decir, el 5.27% (Cinco punto veintisiete por ciento) de las participaciones fideicomitidas, incluyendo todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación o la Unidad Administrativa que corresponda. -----

"EL ACREDITADO" acepta que los flujos de recursos que procedan del porcentaje que se precisa en el párrafo anterior de la presente Cláusula, afectado por "EL ACREDITADO" como fuente de pago primaria de las obligaciones que deriven de "EL CRÉDITO", con cargo a las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a "EL ACREDITADO" del Fondo General de Participaciones, será una, pero no la única fuente de pago de las cantidades que adeude a "EL ACREDITANTE" por la contratación y



LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ
NOTARIO NÚMERO NUEVE
CUERNAVACA, MOR.

disposición de "EL CRÉDITO", por lo tanto, responderá del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente Contrato con los bienes y derechos que conforman su hacienda pública en términos de la normativa aplicable; sin detrimento de la obligación a cargo de "EL ACREDITADO" de prever anualmente en su Presupuesto de Egresos la o las partidas presupuestales que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de pago a su cargo que deriven de la formalización de este Contrato. -----

En el supuesto de que por cualquier causa los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a "EL ACREDITADO" del Fondo General de Participaciones sean sustituidos, complementados o modificados por otros fondos, impuestos, derechos o ingresos provenientes de la Federación, "EL ACREDITADO" dispondrá de un plazo de hasta 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos la sustitución, complementación o modificación, para afectar y ceder a "EL FIDEICOMISO" el derecho y los flujos de recursos que generen un aforo similar o equivalente al de las participaciones que constituyan la fuente de pago de "EL CRÉDITO", con cargo a los fondos, impuestos, derechos o ingresos que sustituyan, complementen o modifiquen a las participaciones que en ingresos federales le correspondan a "EL ACREDITADO" del Fondo General de Participaciones, a fin de restituir la fuente de pago de "EL CRÉDITO", para lo cual, "EL ACREDITADO" deberá obtener las autorizaciones necesarias para tal efecto y presentar a la autoridad que resulte competente una notificación o instrucción con carácter de irrevocable que tenga por objeto (i) que un porcentaje de los nuevos fondos, impuestos, derechos o ingresos que genere un flujo de recursos equivalente al de las participaciones originalmente asignadas como fuente de pago de "EL CRÉDITO", se afectó y cedió de forma irrevocable a "EL FIDEICOMISO", y (ii) que se entreguen a "EL FIDEICOMISO" los recursos que procedan de los nuevos fondos, impuestos, derechos o ingresos, para que el Fiduciario de "EL FIDEICOMISO" disponga de los recursos necesarios para pagar el servicio de la deuda que derive de "EL CRÉDITO", hasta la total liquidación del mismo. -----

"EL ACREDITADO" deberá pagar las obligaciones a su cargo que deriven de la celebración del presente Contrato y la disposición de "EL CRÉDITO", directamente o a través del fiduciario de "EL FIDEICOMISO", en el entendido que los pagos que se realicen a través de este último mecanismo, deberán efectuarse de conformidad con el procedimiento de pago establecido en "EL FIDEICOMISO" y en términos de lo establecido en "LA CONVOCATORIA" y "LAS BASES"; en tal virtud, "EL ACREDITADO" se obliga a mantener vigente la afectación de los flujos de recursos que procedan del porcentaje mensual que se precisa en esta Cláusula, afectado por "EL ACREDITADO" como fuente de pago primaria de las obligaciones que deriven de "EL CRÉDITO", con cargo a las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a "EL ACREDITADO" del Fondo General de Participaciones y "EL FIDEICOMISO", hasta que "EL ACREDITADO" haya cubierto la totalidad de las obligaciones contraídas con la formalización del presente Contrato y la disposición de "EL CRÉDITO" y cuente con la aprobación previa y por escrito otorgada por "EL ACREDITADO", a través de servidor(s) público(s) legalmente facultados para actuar en su representación. ----

VIGÉSIMA.- PENA POR INCUMPLIMIENTO. Se establece una pena convencional del 0.2% (zero punto dos por ciento) respecto del monto que se solicite disponer y no sea otorgado por "EL ACREDITANTE", por cada día hábil bancario de atraso, contado a partir del día siguiente en que "EL ACREDITADO" debió recibir los recursos de la disposición solicitada de acuerdo con la cláusula octava del presente contrato. En el supuesto



de que "EL ACREDITANTE" acumule 25 (veinticinco) días de atraso, concluirá anticipadamente el plazo de disposición establecido en la Cláusula Octava del presente contrato, aplicándose por concepto de indemnización, a cargo de "EL ACREDITANTE", una pena del 5% (cinco por ciento) respecto del monto total de "EL CRÉDITO" que no haya sido dispuesto.-----

Una vez concluido el periodo de disposición por cualquier causa, "EL ACREDITADO" comunicará por escrito a "EL ACREDITANTE" en el domicilio señalado en el contrato, el monto que por concepto de pena convencional e indemnización adeuda a "EL ACREDITADO", así como la forma en que el mismo fue determinado.-----

"EL ACREDITANTE" deberá depositar el pago o liquidación total de los conceptos, en el momento mismo y sin dilación alguna en que "EL ACREDITADO" lo solicite por escrito, y a través de los medios de pago que "EL ACREDITADO" determine, sin que el pago esté sujeto a negociación, revisión, consideración o quita alguna. - "EL ACREDITANTE" deberá cubrir las cantidades solicitadas, a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles en que le sea requerido por "EL ACREDITADO".-----

"EL ACREDITANTE" acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este Contrato.-----

VIGÉSIMA PRIMERA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO. "EL ACREDITADO" se obliga a realizar los pagos derivados de las obligaciones contraídas con "EL ACREDITANTE" con la celebración del presente Contrato, directamente o a través del Fiduciario de "EL FIDEICOMISO", el día en que deba realizarse cada pago de "EL CRÉDITO", antes de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México) y se efectuarán en cualquiera de las sucursales de "EL ACREDITANTE", a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número [REDACTED], Sucursal [REDACTED] Plaza [REDACTED], o bien, mediante pago interbancario o SPEI desde cualquier otro banco con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) [REDACTED], a nombre de Banco Interacciones/Gobierno del Estado de Morelos/FID.CIBanco-539; "EL ACREDITADO" se obliga a efectuar los pagos asociados al cumplimiento de las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, antes de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México), en la inteligencia que deberá utilizar la referencia alfanumérica que identifique a "EL CRÉDITO", la cual se incluirá en la Solicitud de Pago, dicho término se define en el "FIDEICOMISO", y adicionalmente, se proporcionará a "EL ACREDITADO" impresa en el estado de cuenta que "EL ACREDITANTE" pondrá a su disposición en términos de lo que establece la Cláusula Vigésima Tercera de este Contrato.-----

Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada, en el entendido de que los depósitos que se realicen después de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México), se considerarán realizados al Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en cuenta para el cálculo de los intereses que correspondan.-----

~~"EL ACREDITANTE" se reserva el derecho de cambiar el lugar o la forma de pago descritos en la presente Cláusula, mediante aviso por escrito que envíe a "EL ACREDITADO" dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, de anticipación al siguiente pago.-----~~

El hecho de que "EL ACREDITANTE" reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado, en la inteligencia de que para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar. -----



LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ
NOTARIO NÚMERO NUEVE
CUERNAVACA, MOR.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIOS. "LAS PARTES" señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, los domicilios siguientes: -----

EL ACREDITADO:	Casa Morelos, Plaza de Armas S/N, Mezzanine Colonia Centro C.P. 62000 Cuernavaca, Morelos Tel. (777) [REDACTED] Atención a: Lic. Manuel Alejandro Villalba Monroy Director General de Financiamiento a la Inversión Correo electrónico: [REDACTED]
-----------------------	---



EL ACREDITANTE:	Avenida Paseo de la Reforma número 383, Piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México. [REDACTED] (Director Corporativo de Banca de Gobierno. [REDACTED] Director Ejecutivo de Banca de Gobierno). [REDACTED] (Director de Administración y Control Banca de Gobierno e Infraestructura). Dirección de correo electrónico: [REDACTED]
------------------------	--

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente Cláusula. -----

VIGÉSIMA TERCERA.- ESTADOS DE CUENTA. Durante la vigencia del presente Contrato "EL ACREDITANTE" (i) pondrá a disposición de "EL ACREDITADO" los estados de cuenta de "EL CRÉDITO" en las sucursales de "EL ACREDITANTE" o (ii) a través de los medios electrónicos con los que disponga "EL ACREDITANTE" para consultar los estados de cuenta. -----

"EL ACREDITADO" dispondrá de un plazo de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la información para (i) formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario se entenderá consentido en sus términos. -----

Adicionalmente, los estados de cuenta tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales, en términos de lo que dispone la normativa aplicable. -----

VIGÉSIMA CUARTA.- SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA. "LAS PARTES" acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido

previamente a la celebración del presente Contrato por una sociedad de información crediticia, según lo señalado en la declaración 3.1 de este instrumento, la cual obra en la base de datos de dicha sociedad, podrá ser ventilada, si así lo desea "EL ACREDITADO", a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), sin perjuicio del derecho que le asiste a "EL ACREDITADO" de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere procedentes. -----

VIGÉSIMA QUINTA.- ANEXOS. Formarán parte integrante del presente Contrato los documentos que se acompañan al mismo en calidad de Anexos, los cuales se encuentran debidamente rubricados por "LAS PARTES" y se enlistan a continuación: -----

ANEXO 1. Copia del Acta Constitutiva. [y sus modificaciones si las hubiera] -----

ANEXO 2. Copia del Poder. [o instrumento legal con el que acredita su personalidad] -----

ANEXO 3. Copia de identificación oficial. -----

ANEXO 4. Copia del Registro Federal de Contribuyentes. -----

ANEXO 5. Copia del Nombramiento de la persona Titular de la Secretaría de Hacienda. -----

ANEXO 6. Ejemplar de la publicación del Decreto de Autorización de la Legislatura. -----

ANEXO 7. Copias del Contrato de Fideicomiso y Convenio Modificatorio. -----

ANEXO 8. Copia de la Convocatoria y las Bases de Licitación. -----

ANEXO 9. Copia del Acta de Fallo a la Licitación. -----

ANEXO 10. Montos objetivo para la constitución del Fondo de Reserva. -----

ANEXO 11. Formato de pagarés. -----

VIGÉSIMA SEXTA. IMPUESTOS. El pago de los impuestos que se generen con motivo de la celebración y ejecución del presente Contrato, serán a cargo de la parte que resulte obligada al pago de los mismos de acuerdo con lo establecido por las leyes aplicables. -----

VIGÉSIMA SÉPTIMA. MODIFICACIÓN Y RENUNCIA. Ninguna disposición del presente Contrato o de cualquier otro documento de "EL CRÉDITO" podrá ser modificada, reemplazada, reformada o renunciada, excepto por un instrumento por escrito firmado por "EL ACREDITANTE" y "EL ACREDITADO". -----

VIGÉSIMA OCTAVA. DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto "LAS PARTES" deben atender a lo pactado en las cláusulas. -----

VIGÉSIMA NOVENA. TÍTULO EJECUTIVO. "LAS PARTES" convienen que este Contrato, junto con el estado de cuenta certificado por contador facultado de "EL ACREDITANTE", constituirán título ejecutivo, sin necesidad del reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, en términos de lo que dispone el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

TRIGÉSIMA. RENUNCIA DE DERECHOS. La omisión por parte de "EL ACREDITANTE" en el ejercicio de cualquiera de los derechos previstos en el presente Contrato, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos, ni el ejercicio singular o parcial por parte de "EL ACREDITANTE" de cualquier derecho derivado de lo pactado en este Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio a su favor; este mismo razonamiento es aplicable para "EL ESTADO". -----



LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ
NOTARIO NÚMERO NUEVE
CUERNAVACA, MOR.

TRIGÉSIMA PRIMERA. GASTOS. Todos los gastos, honorarios e impuestos que se originen con motivo de la celebración del presente Contrato, su inscripción en los registros de deuda pública y su cancelación en el momento oportuno, serán por cuenta de "EL ACREDITADO".

En caso que "EL ACREDITANTE" se vea en la necesidad de sufragar alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo precedente, "EL ACREDITADO" se obliga a reembolsárselos de inmediato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. RESERVA LEGAL. En su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas o estipulaciones contenidas en este Contrato o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, no afectará la validez o exigibilidad del mismo en general, ni de las demás cláusulas o estipulaciones o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, sino que éste o éstos deberán interpretarse como si la cláusula o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por la autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita.

TRIGÉSIMA TERCERA. SUSTITUCIÓN DE PAGOS. En el supuesto que "EL ACREDITANTE" reciba cualquier pago por o en nombre de "EL ACREDITADO" y posteriormente sea total o parcialmente invalidado, declarado como fraudulento o ilegítimo, o requerido a ser devuelto a "EL ACREDITADO", dicho monto se considerará como si nunca hubiere sido pagado y, en consecuencia, "EL ACREDITADO" estará obligado a cubrir el monto del principal más los intereses correspondientes sobre dicho monto dentro de los 10 (diez) días hábiles bancarios siguientes a la fecha en la que el monto correspondiente hubiere sido devuelto a "EL ACREDITADO".

TRIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en el presente Contrato, "LAS PARTES" están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Morelos o en la Ciudad de México a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

PERSONALIDAD

Los señores [REDACTED], [REDACTED] y el Contador Público **JORGE MICHEL LUNA**, manifiestan que la personalidad que ostentan no les ha sido revocada ni en forma alguna limitada, lo que declaran bajo protesta de decir verdad y bajo su más absoluta responsabilidad, acreditándola de la siguiente manera:

Los señores [REDACTED] y [REDACTED] en representación de **BANCO INTERACCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES**, con la certificación que se agrega al apéndice y legajo de esta escritura con la **ANEXO 2**.

El Contador Público **JORGE MICHEL LUNA**, en su carácter de **Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, con la copia de su nombramiento de fecha veintisiete de septiembre del dos mil dieciséis, que copia agrego al apéndice y legajo de este instrumento bajo la **ANEXO 5**.

YO EL NOTARIO DOY FE

- I.- De que me identifique como notario ante los comparecientes.
- II.- De que a juicio del suscrito notario los comparecientes tienen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este instrumento.



III.- De que tuve a la vista los documentos de los cuales se ha hecho mención en este instrumento.-----

IV.- Para los efectos previstos en la **Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares**: -----

--- a).- Que los datos y documentos personales proporcionados por los comparecientes, serán tratados de manera confidencial y serán usados única y exclusivamente para llevar a cabo la formalización del presente instrumento. ---

--- b).- Que les informé a los comparecientes, las consecuencias del otorgamiento del consentimiento respecto de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición a datos personales que les otorga dicha Ley y su Reglamento. -----

--- c).- Que el suscrito Notario sólo podrá realizar la transferencia de datos, en la forma y términos establecidos en las leyes aplicables a los actos que en esta escritura se otorgan. -----

V.- De que habiéndoles leído en voz alta a los comparecientes la presente acta y explicándoles el valor y la fuerza legal de su contenido me manifestaron su conformidad con el mismo, ratificándolo, firmándolo y haciendo uso del derecho de leerlo por ellos mismos, **en comprobación el mismo día del mes de su otorgamiento**, quienes para su identificación por sus generales me manifestaron ser: -----

--- El señor [REDACTED], de nacionalidad mexicana, originario de la Ciudad de México, en donde nació el día veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, casado, empleado bancario, con domicilio en Paseo de la Reforma, número trescientos ochenta y tres, colonia Cuauhtémoc, código postal cero seis mil quinientos, delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, de paso por esta ciudad, quien se identifica con credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

--- El Licenciado [REDACTED] de nacionalidad mexicana, originario de de nacionalidad mexicana, originario de la Ciudad de México, en donde nació el día once de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, casado, empleado bancario, con el mismo domicilio que el anterior, quien se identifica con credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral. -----

---El Contador Público **JORGE MICHEL LUNA** de nacionalidad mexicana, originario de Chapala, Jalisco, en donde nació el día diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, casado, Servidor Público, con domicilio en Plaza de Armas sin número, colonia Centro, código postal sesenta y dos mil, en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, quien se identifica con credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.-----

VI.- DE QUE AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTE INSTRUMENTO.-----

DOY FE. -----

[REDACTED] - Jorge Michel Luna.- Rúbricas.-
Huellas digitales.- ANTE MI.- José Antonio Acosta Pérez.- Rúbrica.- El sello de autorizar.-----

ANOTACIONES MARGINALES-----

PRIMERA.- Cuernavaca, Mor., a 17 de febrero de 2017. -----

Con esta fecha expido primer testimonio y primero en su orden a solicitud y para uso del **BANCO INTERACCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES.-** Conste.- José Antonio Acosta Pérez.- Rúbrica.- El sello de autorizar. -----

SEGUNDA.- Cuernavaca, Mor., a 17 de febrero de 2017. -----



LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ
NOTARIO NÚMERO NUEVE
CUERNAVACA, MOR.

Con esta fecha expido primer testimonio y segundo en su orden a solicitud y para uso del **GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO.-** Conste.- José Antonio Acosta Pérez.- Rúbrica.- El sello de autorizar.-----

TERCERA.- Cuernavaca, Mor., a 22 de febrero de 2017.-----

Con esta fecha expido primer testimonio y tercero en su orden a solicitud y para uso del **GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO.-** Conste.- José Antonio Acosta Pérez.- Rúbrica.- El sello de autorizar.-----

----- **DOCUMENTOS DEL APÉNDICE** -----

ANEXO 1. COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA.-----

ANEXO 2. COPIA DEL PODER.-----

ANEXO 3. COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL.-----

ANEXO 4. COPIA DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.-----

ANEXO 5. COPIA DEL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA.-----

ANEXO 6. EJEMPLAR DE LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO DE AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA.-----

ANEXO 7. COPIAS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y CONVENIO MODIFICATORIO.-----

ANEXO 8. COPIA DE LA CONVOCATORIA Y LAS BASES DE LICITACIÓN.-----

ANEXO 9. COPIA DEL ACTA DE FALLO A LA LICITACIÓN.-----

ANEXO 10. MONTOS OBJETIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE RESERVA.-----

ANEXO 11. FORMATO DE PAGARÉS.-----

ES PRIMER TESTIMONIO Y TERCERO EN SU ORDEN, SACADO DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA NOTARIA NUMERO NUEVE DE ESTA CIUDAD, QUE EXPIDO PARA EL **GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO,** VA EN CATORCE FOJAS, COTEJADO, CORREGIDO Y AUTORIZADO POR MI, CON MI FIRMA Y SELLO COMO NOTARIO PÚBLICO TITULAR, PROTEGIDO POR KINEGRAMAS QUE PUEDEN IR O NO SERRADOS- Cuernavaca, Morelos, a los **veintidós** días del mes de febrero de dos mil diecisiete.-----



